

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 29 de marzo de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-00131-05-002-2022-00216-00. Informando que en el presente proceso la accionada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS contestó la demanda a través de apoderado. Ordene.

María Fernanda Loaiza A.

Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **ERNESTO JOSÉ BARRIOS** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00216-00.

Santa Marta, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede procede el Juzgado a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Al despacho se allegó, por parte de COLFONDOS S.A, poder para su representación y contestación de demanda.

El artículo 301 del C.G.P. aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.T., se establece que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”.

Por lo tanto, se le reconocerá personería para actuar, en calidad de apoderado judicial de PORVENIR a la DRA. GLORIA FLOREZ, a quien se le otorgo poder mediante escritura pública N° 2185 del 21 de septiembre de 2010, y se tendrá por notificada por conducta concluyente a dicha entidad, del auto que admite la demanda de fecha 7 de diciembre de 2022 al igual que todas las providencias emitidas dentro del proceso de referencia.

En mérito de lo expuesto **El Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Santa Marta,**

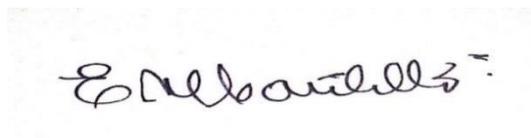
RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificada por conducta concluyente a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS,** del auto de fecha 7 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Téngase como apoderado de COLFONDOS S.A a la DRA. GLORIA FLOREZ, en los términos y efectos de la escritura de poder presentada.

TERCERO: Una vez vencido el término del traslado regrese el expediente al Despacho para seguir el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

